

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 27 de Mayo de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

HACIENDA

Véase el número anterior.

Texto refundido de la legislación Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, con arreglo á la ley de Bases de 19 de Julio de 1904, decreto ley do 3 de Septiembre de 1904, modificado por la ley de 18 de Julio de 1922, y Reales decretos de 16 de Febrero y 25 de Abril de 1924.

TITULO VI

De las penas.

CAPITULO PRIMERO

Clasificación, efectos y aplicación de las penas.

Artículo 29. Las penas que pueden imponerse en los casos respectivos, con arreglo á esta ley, á los reos de delito ó falta de contrabando ó de defraudación, son de tres clases: principales, accesorias y subsidiaria.

Las principales son:

1.^a Prisión correccional de seis meses y un día á tres años.

2.^a Multa.

La accesorias son:

1.^a El comiso en cuanto al contrabando,
2.^a La inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

3.^a El pago de costas procesales.

La subsidiaria es:

Por insolvencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arresto ó la prisión correccional, á razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa. El arresto ó prisión no podrá exceder de un año.

La pena de multa nunca tendrá carácter de afflictiva, cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 30. Las penas principales se considerarán divididas en tres grados iguales con relación á su cuantía ó al tiempo de su duración, al efecto de hacer aplicación de las mismas en orden á las circunstancias atenuantes ó agravantes que en el hecho concurren.

Artículo 31. Los efectos que producen las penas de prisión correccional é inhabilitación serán los que para las mismas determina el Código penal.

Artículo 32. La aplicación de las penas principales, en consideración á las circunstancias modificativas, se hará conforme á las siguientes reglas:

1.^a Si no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, la pena se aplicará dentro del grado medio.

2.^a Si concurren una ó más circunstancias atenuantes, se aplicará dentro del grado mínimo.

3.^a Si concurren una ó más circunstancias agravantes, se aplicará la pena correspondiente dentro del grado máximo.

4.^a Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán, graduándolas, para la aplicación de la pena, según el valor que á juicio del Tribunal merezcan.

Artículo 33. Cuando las penas impuestas por los delitos de contrabando ó defraudación fuesen las de prisión correccional ó la subsidiaria por insolvencia, y por delito conexo fuere condenado el culpable á cualquiera pena análoga que implique reclusión ó privación de libertad, no podrá cumplirse simultánea, sino sucesivamente.

Artículo 34. La pena accesoria de inhabilitación se impondrá:

1.^o Cuando el culpable del delito de contrabando ó defraudación, en concepto de autor ó cómplice, sea funcionario público.

2.^o Cuando el que resultare autor ó cómplice del mismo delito sea comisionista, corredor ó agente para el despachos en las Aduanas ú oficinas.

3.^o Cuando el que resulte responsable como autor ó cómplice de dicho delito pertenezca á las fuerzas del Resguardo de mar ó tierra.

La pena de inhabilitación será absoluta en cualquiera de los tres casos que preceden cuando los comprendidos en ella fueran condenados en el grado máximo de la pena que corresponda al delito que se castigue; será temporal, de seis meses á tres años, en los demás casos, ó cuando las personas á que dichas reglas se refieren fueren calificadas de encubridores.

Artículo 35. La pena accesoria de pago de costas procesales será impuesta solidariamente á los procesados por todo delito de contrabando ó defraudación.

CAPITULO II

Penas en que concurren las personas responsables del delito de contrabando.

Artículo 36. Los reos del delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje de cuatro veces ni exceda de seis veces del valor de los efectos.

La valoración, cuando se tratare de efectos estancados, se hará por el precio de estanco, y á falta de género de estanco similares, se hará por el precio inferior de estanco.

Las plantas verdes de tabaco se apreciarán por el 10 por 100 de su peso bruto.

Quando se tratase de géneros prohibidos, la valoración se hará con arreglo al valor oficial

de sus similares, más los derechos de Arancel correspondientes. A falta de valor oficial, se tasarán los géneros.

Artículo 37. Dicha pena de multa será una y divisible entre los reos.

Artículo 38. Además de la referida pena de multa, se aplicará en los casos siguientes la de prisión correccional, en el grado que proceda, según las reglas del artículo 32:

1.^a A los reos de delito de contrabando, cuando en el hecho concorra alguno de los delitos conexos enumerados en el artículo 9.^o

2.^a A los reos del mismo delito, cuando concorra la circunstancia de habitualidad, entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados tres veces por delito de la misma clase.

3.^a A los mismos, cuando no concurrendo circunstancia atenuante y sí dos agravantes, sea alguna de ellas de las consignadas en las reglas 1.^a, 2.^a, 6.^a y 7.^a del artículo 18.

4.^a A los mismos, cuando concorra la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante.

5.^a A los reos de faltas de contrabando cuando, con arreglo al artículo 15, haya de reputarse el hecho como delito, por concurrir la circunstancia de habitualidad. En este caso se aplicará sólo en el grado mínimo.

Artículo 39. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y á los encubridores la inferior en dos grados.

A este efecto, se considerará pena inmediata inferior á la de prisión correccional la de multa.

En el caso de que la pena que haya de aplicarse al autor del delito de contrabando sea sólo la de multa en su grado mínimo, se subdivirá éste, á su vez, en tres, á fin de hacer la aplicación prevenida en el párrafo primero para los cómplices y encubridores.

Artículo 40. Será pena común á todo delito de contrabando el comiso:

1.^o Del género ó efectos aprehendidos que constituyan el cuerpo ó materia del delito.

2.^o De las yuntas, aperos y máquinas empleadas en el cultivo del tabaco ú otro producto agrícola estancado.

3.^o De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado ó transformación de cualquier efecto estancado ó prohibido.

4.^o De las caballerías, carruajes ó embarcaciones donde se transporten ó hallen géneros de contrabando, si el valor de éstos llegase á una tercera parte del valor de toda la carga, valorándose como determina el artículo 36.

5.^o De los géneros de lícito comercio que se hallasen en el mismo baúl, fardo, bulto ó caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte, ó más, de todo el contenido del baúl ó bulto.

6.^o De las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fuese de uso lícito ó permitido.

No podrán, sin embargo, decomisarse los objetos de que tratan los casos 2.º, 3.º y 4.º, cuando resulte probado que pertenecen á tercero que no haya tenido participación alguna en el delito, siendo además requisitos indispensables para la exención el que los que se reputen dueños, si se trata de caballerías, carruajes ó embarcaciones, los tengan inscriptos á su nombre en los registros, matrículas ó repartimientos en que, por su naturaleza, deban estarlo, con anterioridad á la fecha en que se cometió el delito, y que estén al corriente en el pago de las contribuciones ó impuestos correspondientes.

Los efectos aprehendidos, sobre los cuales deba declararse el comiso conforme á los preceptos anteriores, se entregarán á las Autoridades administrativas, las cuales procederán á su venta, inutilización ó aplicación á que haya lugar, en la forma que determinen los Reglamentos é Instrucciones, tan luego como el fallo condenatorio en que aquél se declare sea firme, ó antes, si ofreciesen signos de descomposición ó deterioro, ó si su conservación ofreciese peligros para la salud ó seguridad pública, ó exigiese gastos de manutención ú otros análogos, cuyo importe ascendiera al 10 por 100 del valor de los géneros ó efectos, ó al 15, si se tratase de ganados.

Su producto en venta, después de deducidos los gastos de conservación ó custodia, se aplicará en su día en la forma y proporción que determinen los Reglamentos. (Real decreto de 19 de Junio de 1923.)

Cuando, acreditada la existencia del delito de contrabando ó defraudación, se sobresea la causa con arreglo al número 3.º del artículo 637, ó 2.º del artículo 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procederá la Administración, respecto á los efectos aprehendidos, como si en el proceso hubiese recaído fallo condenatorio firme.

Artículo 41. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía, pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material y total de los efectos, el comiso que correspondería á los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando á los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les correspondan.

CAPITULO III

Penas en que incurrn las personas responsables del delito de defraudación.

Artículo 42. Los reos de delito de defraudación serán castigados con una multa que no baje de cinco veces ni exceda de siete veces del importe de los derechos defraudados.

Artículo 43. Es aplicable á los delitos de defraudación lo que respecto á penas accesorias disponen los artículos 29 y 34.

Artículo 44. La multa se impondrá en el grado máximo á los reos del delito de defraudación en los mismos casos enumerados en el artículo 38.

Artículo 45. La falta de aprehensión material de los géneros no impedirá la aplicación á los culpables de las penas en que incurriesen, siempre que esté probado el delito.

Artículo 46. Los géneros ó efectos aprehendidos quedarán siempre en poder de la Hacienda, afectos á las responsabilidades que se declaran en los fallos y á los gastos necesarios de custodia y conservación que hubiesen ocasionado.

Para que sean devueltos antes de que recaiga fallo será requisito consignar en depósito, sujeto á dichas responsabilidades eventuales, el importe de la multa señalada en el grado máximo para la falta ó delito de que se tratare, con más, en su caso, el importe de los gastos necesarios ocasionados en la custodia y conservación de los efectos.

Cuando fuesen vendidos para hacer efectiva una multa, lo que sobre, después de cubrir la multa, más los gastos de custodia y conservación en su caso, quedará á disposición del dueño ó interesado.

Artículo 47. No mediando el depósito á que se refiere el artículo anterior, la Autoridad administrativa á cuya disposición estuvieren los efectos aprehendidos deberá proceder á su venta por cuenta del dueño:

a) Cuando por su estado ó naturaleza ofrecieren señales de descomposición ó deterioro

que impida su conservación ú ofrezca peligro para la salud ó seguridad pública.

b) Cuando los gastos de custodia ó de conservación de los efectos excedieren del 10 por 100 del valor oficial ó de tasación de los mismos, ó del 15 por 100 si se tratare de ganados.

c) Cuando tratándose de ganados recayere fallo condenatorio de primera instancia y no fuere apelado en el término de cuarenta y ocho horas.

A los efectos del inciso letra a) de este artículo, se entenderán comprendidas entre las mercancías que sufren deterioro y deben ser vendidas por cuenta del dueño, las confecciones y objetos de fantasía que por las fluctuaciones de la moda á que responden, sufren por el transcurso del tiempo depreciación en su valor.

Artículo 48. Los efectos aprehendidos serán asimismo vendidos en los casos siguientes:

a) Cuando el dueño de los efectos haga abandono expreso de ellos.

b) Siempre que sea firme un fallo condenatorio y aparezca insolvente el reo.

c) Cuando se declare la existencia de la defraudación y sea desconocido el reo, sin perjuicio de la indemnización civil si fuere habido éste ó se presentare y resultare absuelto, probándose que el hecho no fué constitutivo de defraudación.

Artículo 49. El importe de la multa se destinará á indemnizar á la Hacienda de los derechos defraudados y á premiar á los que hayan realizado ó contribuido á realizar la aprehensión de los efectos ó de los reos, ó al descubrimiento del hecho, distribuyéndose el premio en la forma que dispongan los Reglamentos.

La indemnización á favor de la Hacienda consistirá en el importe de los derechos defraudados, salvo los casos de excepción á que se refieren los artículos 51 y 52 de esta Ley.

Siempre que el premio de los descubridores ó aprehensores hubiera de exceder del cuádruplo del importe de los derechos defraudados, la cantidad que resultare excedente hasta el completo importe de la multa se ingresará en los fondos de la Beneficencia de la provincia donde se cometiera la defraudación.

Artículo 50. Cuando la multa fuere firme y la solventara el reo ó se hiciese efectiva en sus bienes, se aplicará el importe de la misma:

1.º A los gastos que hubiere ocasionado la custodia ó conservación de los efectos aprehendidos.

2.º A indemnizar á la Hacienda del importe de los derechos defraudados; y

3.º A premio de los descubridores ó aprehensores, el resto de la multa, no excediendo del cuádruplo del importe de los derechos defraudados.

(Continuará)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Sanzoles, se hallan depositados en dicha Alcaldía, los semovientes que se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que se crea dueña de de los mismos pueda recogerlos en la expresada Alcaldía.

Zamora 6 de Junio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Señas

Cuatro bueyes de labor, con una vaca y un ternero.

Sección de Obras públicas

Por D. Sinfiriano Francisco se ha solicitado autorización para establecer un servicio público de transporte de viajeros, con coches automóviles, entre Fuentesauco y Medina del Campo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, á fin de que dentro del plazo de ocho días puedan presentarse las re-

clamaciones que se estimen oportunas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde están expuestas al público las tarifas que se proponen.

Zamora 5 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Pueblo de Toro.

Presupuestos de 1918 á 1922-23

Don Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 20 de los corrientes la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de fecha 14 de Agosto último sus descuentos para con la Hacienda, más los recargos de apremio de primero y segundo grado y costas causadas y careciendo de bienes muebles y semovientes, procédase á la traba de los inmuebles de los mismos que constan en la designación anterior, hecha por los señores Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento.

Librése los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lo acuerdo y firmo, etc.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus dábites y fincas que se le embargan, son las que á continuación se detallan:

Deudor: D. ANTONIO VILLAR PISO

Débito principal y recargos de apremio:
23'10 pesetas

Una viña en este término de Toro, al pago del Becerro, con 250 cepas en una cabida de nueve celemines, igual á 25 áreas y 16 centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con viña de Manuel Calvo y Vicente Rubio y al Poniente y Norte con otra de José Salgado.

Otra viña con árboles y 600 cepas, al pago de la Jara, de cabida una fanega y tres celemines, igual á 41 áreas y 93 centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con viña de Ildefonso Costillas, Poniente con el camino del pago y al Norte viña de Leandro García.

Deudor:

D. ANTONIO ALAGUERO BASALLO

Débito principal y recargos de apremio:
39'39 pesetas

Una viña en este término, al pago de la Jara, de cabida seis celemines, igual á 16 áreas y 77 centiáreas: linda al Naciente con viña de Nicomedes Villar, Mediodía otra de Jerónimo Luis y al Poniente y Norte otra de José Escandón.

Una viña y tierra al pago de la Guareña, de cabida seis celemines, igual á 16 áreas y 77 centiáreas: linda al Naciente con el camino de Valdelespino, Mediodía otra de Jerónimo Luis y al Poniente y Norte otra de Nicomedes Villar.

Una viña y tierra en la que hacía toda diez fanegas, al pago de Valdelaoliva, de cabida esta parte dos fanegas y seis celemines, igual á 83 áreas y 86 centiáreas: linda toda al Naciente con otra de Manuel Muñoz, Mediodía josa de Joaquin Velasco, Poniente otra de Matias Marbán y Norte otra de Zoilo Morillo.

Deudor:

D. FAUSTINO VILLAR GONZALEZ

Débito principal y recargos de apremio:
38'11 pesetas

Una viña, hoy tierra, en este término, al pago de Bardales, de cabida nueve celemines, igual á 25 áreas y 16 centiáreas: linda al Naciente con otra de Ildefonso Gavilán, Mediodía otra de Cipriano Mota, Poniente otra de Juan Luis y Norte otra de Mamerto Mota.

Otra en dicho pago, de cabida nueve celemines; igual á 25 áreas y 16 centiáreas: linda al Naciente con otra de Ignacio Gavilán, Mediodía otra de herederos de Ramona Mota y al Poniente y Norte otra de herederos de Ventura Calero.

Deudor: D. FERNANDO PÉREZ RUBIO
Débito principal y recargos de apremio:
43'04 pesetas

Una viña en este término, al pago de Bardales, inmediata a las Brozas, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con camino de Bardales, Mediodía viña de Luis Salvador, Poniente y Norte partija de Ildelfonsa Lorenzo.

Deudor: D. FRANCISCO ALONSO CALVO
Débito principal y recargos de apremio:
158'27 pesetas.

Una viña en este término, al pago de Bardales y Magarin, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con otra de Anastasio Frontaura, Mediodía otra de Ramón de la Calle, Poniente con partija igual de su hermano Matías y Norte viña de Clara Seco

Una josa al pago de Peñacabra, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas: linda al Naciente con otra de Ildelfonso Rioja, Mediodía otra de herederos de Vicente Sevillano, Poniente otra de Agustín Méndez y Norte viña de Francisco García Marbán.

Una viña en dicho pago de Peñacabras, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con otra de Juan Gitrama, Mediodía otra de Alejandro Frontaura, Poniente y Norte viña de Mariano Andrés.

Deudor:

D. FRANCISCO DE CASTRO PÉREZ
Débito principal y recargos de apremio:
90'97 pesetas

Un bacillar, antes josa, en este término, al pago de las Bodegas, de cabida una fanega, igual a 30 áreas y 85 centiáreas: linda al Naciente con viña y josa de D. Eugenio Luis, Mediodía viña de Ignacio Enriquez y al Poniente y Norte otras de Eulogia Jubitero e Ignacio Jubitero.

Una viña y josa al pago de Valdecarreras, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente viña de Teresa Costillas, Mediodía otra de Miguel Alvarez, Poniente otra de herederos de Gregorio Costillas y Norte bacillar de la viuda de Ildelfonso Costillas.

Deudor:

D. GUILLERMO ROMAN VELASCO
Débito principal y recargos de apremio:
323'84 pesetas

Una tierra en este término, al pago de Valdearanda, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas: linda al Naciente con otra de Manuel Mota, Mediodía y Poniente otra de Manuel María de Tiedra y Norte tierra de Bartolomé Inés.

Una viña al pago de Magarin, de cabida cuatro fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, 50 áreas y 96 centiáreas: linda al Naciente y Norte viña de Ezequiel Morales, Mediodía tierra de Benito Alonso y Poniente bacillar de Ignacio Pascual.

Otra viña al pago de las Bodegas, de cabida una fanega y ocho celemines, igual a 51 áreas y 42 centiáreas: linda al Naciente con viña de herederos de Francisco Calvo, Mediodía y Poniente sendero de Ligerio y al Norte bacillar adjudicado a Cipriano Román.

Otra viña al pago de la Coscojosa de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas: linda al Naciente josa de Pascual García Pascual, Mediodía viña de Juan Marbán, Poniente bacillar de Ildelfonso García y Norte viña de herederos de Jerónimo Mérida.

Deudor: D. HIGINIO CALVO LÓPEZ
Débito principal y recargos de apremio:
49'16 pesetas

Una josa al pago de Valdearenal, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas: linda al Naciente con viña de Nicolás Núñez. Mediodía josa de Manuela Calvo, Poniente partija de Fermín Calvo y Norte partija de José Calvo.

Una viña al pago de la Cascajera, de cabida 8 celemines, igual a 22 áreas y 36 centiáreas: linda al Naciente con viña de Marcos Conejo, Mediodía otra de José López, Poniente viña de Clemente González y Norte campo de Antonio García.

Deudor: D. JOSE PALACIOS LOPEZ
Débito principal y recargos de apremio:
158'84 pesetas

Un campo en este término, al pago de Valderrabado, de cabida tres fanegas, igual a una hectárea y 64 centiáreas: linda al Naciente con otro de Pedro Alonso, Mediodía con otro de Alejandro Hernández, Poniente otro de Eugenio Betegón y Norte con viña de Pedro Calero.

Una tierra al pago de Magarin, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas: linda al Naciente con finca de Manuel Hernández, Mediodía con viña perdida de Ramón Fortuoso, Poniente tierra de Manuel Espías y Norte otra finca de este deudor.

Otra tierra y viña, en dicho pago de Magarin, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas: linda al Naciente con finca de José Palacios, Mediodía tierra de herederos de Manuel González, Poniente fincas de Miguel Blanco y Norte tierra de Rosa Hernández.

Deudor: D. JOSE MOTA ALVAREZ
Débito principal y recargos de apremio:
45'07 pesetas

Una josa al pago de Quebrantarras, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas: linda al Naciente con otra de José García, Mediodía otra de Santiago Alvarez, Poniente otra de José García y Norte con otra de Santiago Alvarez.

Otra josa al pago de Valdelaloba, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con otra de Santiago Alvarez, Poniente josa y viña de Nicolás Mota y al Norte con josa de Pascual García.

Deudor: D. JOSE SANCHEZ GUIZADO
Débito principal y recargos de apremio:
57'83 pesetas

Una josa en este término, al pago de Matalobas, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas: linda al Naciente con otra adjudicada a Juan Roldán y Francisco Hernández, Mediodía viña de Isidro Alaguero y al Poniente y Norte bacillar de Lázaro Salvador.

Deudor:

D. PANTALEÓN EUGENIO ALONSO
RUEDA

Débito principal y recargos de apremio:
57'83 pesetas

Un bacillar en este término, al pago de Levantano, de cabida tres fanegas, igual a una hectárea y 64 centiáreas: linda al Naciente con josa de Agustín Rodríguez, Mediodía de D. Gabriel Yedra, Poniente con otra de Norberto Enriquez y Norte con viña de Atilano Alonso.

Una tierra al pago de Palomar, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas: linda al Naciente con tierra, hoy viña, de Miguel Manzanera, Mediodía otra de herederos de Pedro Alonso, Poniente cen sendero de Valderramiro y Norte con tierra de herederos de Ignacio Alonso.

Deudor: D. PEDRO ALVAREZ RUEDA
Débito principal y recargos de apremio:
42'63 pesetas

Una tierra, antes viña, en este término, al pago del Bado, que la divide la línea férrea, de cabida una fanega, igual a 30 áreas y 85 centiáreas: linda al Naciente con posesión de Santiago Tejedor, Mediodía soto de D. Manuel Zorrilla, Poniente tierra de Clemente González y al Norte con la carretera de Zamora.

Una viña a los Llanos de la Guareña, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas: linda al Naciente con viña de Felipe de la Calle, Mediodía otra de Manuel Hernández, Poniente otra de Miguel Vega y Norte otra de Calixto Almeida.

Deudor: D. ROQUE GARCIA CALERO
Débito principal y recargos de apremio:
520'34 pesetas

Una viña en este término, al pago de la Jaba, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con el camino del monte de Bardales, Mediodía viña de herederos de Manuel García, Poniente otra de Rita González y al Norte con otra de Gabriel García.

Otra viña en dicho pago, de cabida cuatro fanegas, igual a una hectárea, 34 áreas y 18 centiáreas: linda al Naciente con otra de Tomás Hernández, Mediodía otra de Benito Medi-

na, Poniente camino de Bardales y al Norte con viña y josa de Gregorio Mota.

Una tierra antes viña, al pago de Magarin, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con otra de herederos de Santiago de la Fuente, Mediodía otra de herederos de Bernardo Ruiz y al Poniente y Norte otra de Tiburcio Vergel.

Otra viña al pago de Bardales, de cabida una fanega y seis celemines igual a 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con otra de Andrés Gutiérrez, Mediodía otra de Andrés Villar, Poniente otra de herederos de Alejandro Rodríguez y Norte bacillar de Francisco González.

Deudor:

D. SANTIAGO ANEGON TORRADO
Débito principal y recargos de apremio:
229'92 pesetas

Milad de una josa en este término, al pago de Peredinas, de cabida esta mitad, tres celemines, igual a 8 áreas y 38 centiáreas y la otra mitad la lleva adjudicada Crisanta Anegón: linda toda al Naciente con josa de Lorenzo Soto, Mediodía otra de Francisco Calvo y al Poniente y Norte viña de un vecino de Tagarabuena que se ignora su nombre.

Cuarta parte de una viña, al pago de Valdeoliva, de cabida esta parte, cuatro celemines y dos cuartillos, igual a 12 áreas y 58 centiáreas: linda toda al Naciente, Poniente y Norte con tierra de Manuel Gnisado y al Mediodía con camino del pago.

Sexta parte de una viña y josa, al pago de Valdelespino, de cabida esta parte cuatro celemines, igual a 11 áreas y 18 centiáreas: linda toda al Naciente con viña de Pedro Casares, Mediodía otra de Bernardo Hernández y al Poniente y Norte josas de Eulogio Lorenzo y Gabriel Gato.

Mitad con Victoria Marcos de un bacillar, al pago de Peñacabra, de cabida esta mitad una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con otra de Vicente Martín, Mediodía y Norte erial de Patricio López Arcilla y al Poniente viña de Vicente Marcos.

Una viña, ante josa, al pago de Magariz, de cabida tres fanegas, igual a una hectárea y 64 centiáreas: que linda al Naciente y Mediodía con viña de Isidro Diez Legido y al Poniente y Norte tierra de Manuel Pardo Velasco.

Una josa al pago de la Jara, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con el camino de Valdecarreras, al Mediodía y Poniente tierra de Santiago Basallo y al Norte viña de Antonio Martín.

Deudor: D. SERAPIO ROLDAN LUIS
Débito principal y recargos de apremio:
109'88 pesetas

Un campo en este término, al pago de la Vuelta, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con otra de herederos de Gregorio Rodríguez, Mediodía otra de José Reguila y al Poniente con escabiería de Custodio Diez.

Otro campo al pago de Bocarrage, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas: linda al Naciente con viña de herederos de Gregorio Rodríguez, Mediodía almendralera de Antonio García, Poniente con bacillar de herederos de Benito Manso y al Norte viña de Tomás Trascasas.

Una tierra, hoy bacillar, al pago de las Estacadas, llamada la de los Perros, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas: linda al Naciente y Norte con carretera de Salamanca, al Mediodía con partija de Mauricio Diez y al Poniente con camino de Matalobas.

Una viña al pago de Matalobas, con 350 cepas y árboles en la cabida de una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con viña de herederos de Gregorio Rodríguez, Poniente con sendero del pago y al Norte con otra de este caudal.

Deudor: D. SILVERIO LERA VERGARA
Débito principal y recargos de apremio:
12'08 pesetas

Una josa en este término, al pago de las Bodegas, de cabida una fanega, igual a 30 áreas y 85 centiáreas: linda al Naciente con otra de Paulino Francisco, Mediodía josa que fué del Silve-

rio, Poniente josa de la viuda de Francisco Méndez y al Norte con sendero del teso Mira Zamora.

Deudor:

D. TOMAS HERNÁNDEZ ROMAN
Débito principal y recargos de apremio:
147'51 pesetas

Una tierra en este término, al pago de Valderrabado, de cabida siete celemines y dos cuartillos, igual á 20 áreas y 96 centiáreas: linda al Naciente con otra de Francisco Ibañez, Mediodía de Rafael Fortuoso, Poniente de Andrés Núñez y Norte viña de herederos de Francisco Hernández.

Una viña al pago de la Jara, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente y Norte con otra de Tomasa é Ignacia Marbán, Poniente con el camino de la Coscojosa y al Mediodía con bacillar de Ramón Sánchez.

Una tierra al pago de Lebratino, de cabida cuatro fanegas y tres celemines, igual á una hectárea, 42 áreas y 57 centiáreas: linda al Naciente con erial de Andrés García, Mediodía viña de Angel Sevillano, Poniente otra de Santos García y Norte viña de Baltasar García.

Deudor:

D.^a TOMASA PEREZ HERNANDEZ
Débito principal y recargos de apremio:
25'52 pesetas

Una viña y josa en este término, al pago de las Brozas, de cabida ocho celemines, igual á 23 áreas y 36 centiáreas: linda al Naciente con otra de Pedro Casares, Mediodía suerte igual de su hermano Pedro Pérez, Poniente tierra de Ezequiel Morales y Norte josa de Francisco Hernández.

Tercera parte de una tierra, al pago del Carrascal, de cabida esta parte 6 celemines, igual á 15 áreas y 42 centiáreas: linda toda al Naciente y Mediodía con el camino de Matilla y al Poaiante y Norte con otra de Cristobal Simón, hoy de Francisca Arias Ibañez.

Tercera parte de una viña y josa, al pago de Paredinas, en la que hacía cuatro fanegas y esta parte una fanega y cuatro celemines, igual á 44 áreas y 73 centiáreas: linda toda al Naciente con josa de Juan Roldán, Mediodía y Pouiente con otra de Fernanda Diez y al Norte otra de Francisco Cabezón.

Deudor: D. ISIDRO GONZALEZ ALONSO
Débito principal y recargos de apremio:
141'08 pesetas

Una casa en el casco de esta ciudad y su calle del Canto, señalada con el número 13: linda por el Naciente ó izquierda con casa de Juan Mantero, Mediodía ó espalda corral de herederos de Antonia del Castillo y otro de Olaya Jubitero, Poniente ó derecha casa de Manuel Gamazo y Norte ó frente con la calle.

Una viña en este término, al pago del Llano del Gato, de cabida 8 celemines, igual á 22 áreas y 36 centiáreas: linda al Naciente con partija de Luisa Rodríguez, Mediodía otra de Angel García, Poniente otra de Luis Sánchez y Norte otra de Antonio Barrios.

Otra viña al pago de Valderrabado, de cabida una fanega y 8 celemines, igual á 55 áreas y 91 centiáreas: linda al Naciente partija de Luisa Rodríguez, Mediodía otra de Manuel Rodríguez, Poniente otra de Felipe Rodríguez y Norte otra de Manuel Calvo.

Otra viña al pago de Valdefama, de cabida dos fanegas, igual á 67 áreas y 9 centiáreas: linda al Naciente con viña de Antolin Casares, Mediodía otra de Jenaro Calvo, Poniente otra de Ildefonso Basallo y Norte otra de Ramón Trascasas.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asimismo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta

Oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Toro 26 de Marzo de 1924.—El Recaudador, Antonino Garrido. R—1042

BRETÓ DE LA RIBERA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, acordó practicar un deslinde y amojonamiento general en todos los predios comunales, vías, cañadas y demás servidumbre enclavadas dentro de este término municipal, cuya operación dará principio á los tres días siguientes, una vez que este anuncio aparezca en tres números consecutivos en el periódico oficial de la provincia, por el Ayuntamiento y peritos que se designarán al efecto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que dicha operación puedan presenciarse las personas que lo crean oportuno, provistas en caso de reclamación de documentos fehacientes y pertinentes al caso.

Bretó de la Ribera 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Secundino Velasco. R—2414

PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos que se citan.

Fuentesauco, Escuadro, Torres del Carrizal.

También por el término de quince días y dos más, se encuentran expuestos al público los presupuestos formados por los Ayuntamientos plenos para el año de 1924-25, de los pueblos que á continuación se citan, para oír reclamaciones.

Ungilde, Villaralbo, Alfaráz, San Cebrián de Castro, Prado.

BENAVENTE

En el expediente que instruyo por desaparición de mil sesenta y tres pesetas noventa y dos céntimos del Pósito de esta villa, con esta fecha he acordado citar de comparecencia ante esta Alcaldía al objeto de que declare en el mismo al que fué Secretario de este Ayuntamiento y Contador de los fondos de dicho Pósito D. Diocleciano Baldeón Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, cuya comparecencia deberá tener lugar dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia apercibiéndole que no personarse en la forma acordada le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente 3 de Junio de 1924.—El Alcalde, F. Gay.—P. S. M., El Secretario. A. Burgos. R—2591

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador de este Juzgado D. Agripino González Queipo, en nombre propio, contra Basilio Rodríguez, mayor de edad, fabricante de bolsas y vecino de Zamora, en reclamación de mil ochenta y tres pesetas con dos céntimos de principal, he acordado sacar á primera y pública subasta por término de ocho días los muebles embargados al ejecutado y luego se dirán, señalándose para que tenga lugar el remate en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Ramón Alvarez, número dos, el día treinta del corriente mes, á las once horas.

Lo que se hace público para los que se quieren interesar en la subasta.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación de dichos bienes, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos de dicho valor para tomar parte en la subasta.

Bienes objeto del remate.

500 kilos de papel nuevo.
2.100 id. id. id. gris.
2.600 id. id. inglés caña.
600 id. id. cedulosa caña.
1.100 id. id. blanco terceras.
20 resmas id. id. barba.
40 id. id. id. cartas.
200 kilos id. id. confitero, color.
2.000 carpetas id. id. de cinco cartas con sobres.
700 kilos id. id. bolsas, mero y gris.
1.500 id. id. sulfato de varita.
5 resmas id. id. basales.
10 millares bolsas cedulosa, colores.
400 kilos papel crat.
Una máquina «Minerva».
Una id. guillotina, sin marca.
Una máquina prensa.
6 mesas de madera para el trabajo de las bolsas.
20 tacos de madera, moldes de las bolsas.
Una máquina de escribir «Corona» chica.
6 sillas.
Una estufa de carbón.
3 chibaletes de imprenta con 9 cajas.
Una prensa de copiar cartas, y
Un escritorio de madera.
Y para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, haciendo constar que la tasación pericial de todo lo reseñado es tres mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, expido este edicto.

Dada en Zamora á seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, Julio Sainz. R—2606

BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución seguidas en este Juzgado á instancia de D. Ulpiano Puente Diez, contra José Robles Tejeda, vecino de Fermoselle, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, los bienes inmuebles que se dirán al final con su justo precio.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro del mes de Julio próximo, á las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo y que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Bermillo á tres de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristobal del Rio.

Fincas.

1.^a Tierra al Picón con unas cien cepas, de quince áreas: linda al Naciente con viñas de herederos de Antonio Nieto, Mediodía viña de Manuel Diez Fernández, Poniente con el anterior y Norte con otro de Ignacio Sendín, en setenta y cinco pesetas.

2.^a Olivar á Peña Redonda, de cabida un área: linda al Este y Norte caminos, Sur otra de Manuel Peña y Oeste camino, en quince pesetas.

3.^a Viña al Estrillar, de veintisiete áreas: linda al Este con otra de Robustiano el Carbonero, Sur con camino, Oeste con Regato y Norte camino; en cien pesetas.

Fecha ut supra.—El Secretario, Cristobal del Rio. R—2612